

DICTAMEN N°414/25 de fecha 2/10/2025

- ✓ EXPEDIENTE N°: 10.124/2025
- ✓ CONTRATO N°:36/2024
- ✓ ID N°:452.536
- ✓ L.P.N. N°:15/24
- ✓ FECHA DE INICIO DE LA OBRA: 15/11/2024
- ✓ PERIODO DE EJECUCIÓN: 240 días
- ✓ PRÓRROGAS ANTERIORES OTORGADAS: 81 días (Resol. N°884/2025)
- ✓ TERNIBACIÓN CON PRÓRROGA: 02/10/2025

**OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS DISTRITOS DE ITAPÚA POTY, CAMBYRETA, ENCARNACIÓN, EDELIRA, CAPITÁN MIRANDA-AD REFERENDUM PLURIANUAL"-
EMPRESA/CONTRATISTA: GRUPO ROCA A+I S.A.-**

A: Don Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa
E. S. D.

En fecha 2 de octubre de 2025, el contratista ha presentado solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato N.º 36/2024, ID N.º 452.536, correspondiente a la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS DISTRITOS DE ITAPÚA POTY, CAMBYRETA, ENCARNACIÓN, EDELIRA, CAPITÁN MIRANDA-AD REFERENDUM PLURIANUAL".-

I. Hechos

El motivo alegado en la solicitud se basa en la **imposibilidad de ejecución de los trabajos** durante los meses de **junio, julio, agosto y septiembre de 2025**, debido a **inclemencias climáticas (lluvias intensas y persistentes)** que afectaron el desarrollo normal de las actividades en el sitio de obra.

A los efectos de justificar la petición, el expediente contiene:

- Informe meteorológico de la **Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)**,
- Copia del **Libro de Obras**,
- Informe técnico del **Fiscal de Obras**, y
- Dictamen técnico del **Administrador del Contrato**, quien recomienda reconocer **62(sesenta y dos) días de prórroga**.

II. Fundamento Jurídico

El artículo **107 del Decreto N.º 2264/24**, reglamentario de la Ley N.º 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece que el desplazamiento del plazo de ejecución deberá ser equivalente al período en que el contratista, proveedor o consultor se vio impedido de ejecutar el contrato, por causas que no le sean imputables.



En línea con esta disposición, los **Aspectos Generales para la Contratación de Obras, documento anexo al contrato, en su Punto C, numeral 2**, dispone expresamente que las prórrogas de plazo serán otorgadas en caso de fuerza mayor o inclemencias climáticas. Asimismo, el numeral 3 establece que, cuando se compruebe la suspensión de actividades en obra por condiciones climáticas adversas, la prórroga deberá corresponder a la cantidad exacta de días durante los cuales se verificó tal suspensión.

En este contexto, el Fiscal de Obras, conforme a sus atribuciones técnicas, verifica las afectaciones sufridas e informa que el periodo de suspensión de actividades en **campo asciende a 62 días**, recomendando el otorgamiento de la prórroga correspondiente. Este parecer se encuentra respaldado por el dictamen técnico del Administrador del Contrato, cuya competencia para intervenir se encuentra expresamente prevista en el artículo 103, inciso g), del Decreto N.º 2264/24, que le otorga la facultad de analizar y reconocer las prórrogas y suspensiones del plazo de ejecución contractual.

Por otro lado, desde el punto de vista formal, se constata que la solicitud fue presentada **dentro del plazo de ejecución del contrato**, conforme a las prórrogas otorgadas con anterioridad. Así también, esta **dependencia dictaminante se encuentra facultada** para emitir opinión jurídica conforme a la **Resolución N.º 1159/2024**, "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA GESTIÓN DE ADENDAS, COMPENSACIONES, PAGOS DE CERTIFICADOS DE CONTRATOS PÚBLICOS Y PRÓRROGAS DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA".

III. Conclusión

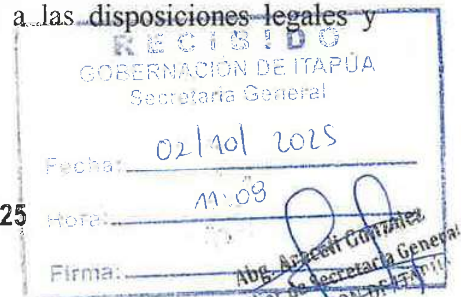
Del análisis de la normativa aplicable, la documentación obrante en el expediente y las circunstancias de hecho verificadas, este órgano dictaminante considera que la prórroga solicitada por el contratista resulta procedente, por encontrarse debidamente justificada, ajustada a derecho y respaldada por los informes técnicos correspondientes.

En tal virtud, se recomienda otorgar una **prórroga de 62 (sesenta y dos) días**, computados en razón de la afectación climática registrada durante los meses señalados, conforme a los informes emitidos y la documentación agregada.

Asimismo, la resolución que recaiga deberá ser notificada a la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte, a la Unidad Operativa de Contrataciones y al Fiscalizador de Contratos**, a los efectos de su registro, control y seguimiento conforme a las **disposiciones legales y contractuales vigentes**.

Obs 1: Póliza Caución/Ejecución de Contrato: Vigente

Obs. 2: Se devuelve el expediente original N° 10.124/2025



Salvo mejor parecer, es mi dictamen.